

CONSTANCIA: Manizales, 01 de diciembre de 2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2018 00203 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el Cementerio San Esteban de Manizales suministró la siguiente información:

Nombre del fallecido: OSCAR ARIAS CARDENAS

Fecha inhumación: 10 de noviembre de 1987

Cedula de Ciudadanía: 4.307.473

Registro: Notaria Primera de Manizales, tomo 52, folio 85

Esposa: Aura Londoño

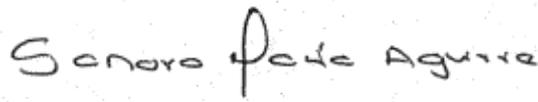
Resulta procedente inadmitir nuevamente la demanda incoativa de **PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN (LEY 1561 DE 2012)** promovida por **MARTHA LUCÍA VÉLEZ GIRALDO** frente a **ÓSCAR ARIAS CÁRDENAS, WILLIAM ARIAS CARDENAS, OCTAVIO ARIAS CÁRDENAS, JOSÉ HUGO ARIAS CÁRDENAS, JOSÉ NARCÉS ARIAS CÁRDENAS y JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

1. Aportará copia auténtica del registro civil de defunción del causante **ÓSCAR ARIAS CÁRDENAS**, inscrito en la Notaría Primera del Círculo de Manizales bajo el folio 85 del tomo 52.

2. Determinará con precisión y claridad quiénes son los sujetos pasivos de la acción, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, manifestando bajo la gravedad del juramento, respecto a las personas fallecidas, si sus procesos de sucesión han sido abiertos o no, a fin de proceder como lo indica dicha norma, es decir, dirigiendo la demanda contra las personas allí indicadas.

3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4 del artículo 43, no se accede a lo solicitado en el escrito de subsanación; por lo tanto, deberá acreditar las gestiones adelantadas ante las oficinas correspondientes, tendientes a establecer si se adelantó trámite sucesoral de los señores JOSÉ HUGO ARIAS CÁRDENAS, OCTAVIO ARIAS CÁRDENAS, JOSÉ NARCÉS ARIAS CÁRDENAS y ÓSCAR ARIAS CÁRDENAS, mismas que ha tenido suficiente tiempo para adelantar como parte de las obligaciones de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE ¹



SLPC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74e7bac86f7607e562ec2d9fd710c905b9cf0d4cc44dd9303b9650f89fbb8ea**
Documento generado en 01/12/2020 04:42:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 149 fijado el 02 de diciembre de 2020 a las 7:30 a.m.